

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

422

ORDEN de 2 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de septiembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el ex-Brigada de Aviación don Leocadio Mendiola Núñez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Leocadio Mendiola Núñez, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministro del Ejército de 26 de octubre y 7 de diciembre de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 24 de septiembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos caducado el recurso contencioso-administrativo formulado por don Leocadio Mendiola Núñez, impugnando las resoluciones del Ministro del Ejército de veintiséis de octubre y siete de diciembre de mil novecientos setenta y uno; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

423

ORDEN de 2 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid, dictada en 25 de septiembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 103/75, interpuesto por la «Sociedad General Azucarera de España, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, referente al recargo de prórroga en periodo voluntario de recaudación.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en fecha 25 de septiembre de 1976 por la Audiencia Territorial de Valladolid, en recurso contencioso-administrativo número 103/75, interpuesto por la «Sociedad General Azucarera de España, S. A.», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 5 de diciembre de 1974, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Palencia de 18 de febrero de 1972, dictado en reclamación número 36/71, referente al recargo de prórroga en periodo voluntario de recaudación.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1976,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso por hallarse ajustados a derecho los actos recurridos. Sin expresa imposición de costas procesales a las partes.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trénor y Trénor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

424

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se anulan los números de identificación asignados a las oficinas del Banco de Vizcaya, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre de 1976, y sustituyéndolos por los siguientes.

Habiéndose padecido error al señalar en el acuerdo fecha 26 de julio pasado números de identificación a las oficinas del Banco de Vizcaya que seguidamente se relacionan,

Esta Dirección General acuerda la anulación de los publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre de 1976, sustituyéndolos por los siguientes:

Demarcación de Hacienda de Vizcaya

Bilbao, agencia urbana Begoña, en grupo Tomás de Zubiria e Ibarra, 2, a la que se asigna el número de identificación 48-09-49.

Bilbao, agencia urbana Iparraguirre, en Rodríguez Arias, 27, a la que se asigna el número de identificación 48-09-50.

Demarcación de Hacienda de Zaragoza

La Almunia de Doña Godina, sucursal en Ontubia, 2, a la que se asigna el número de identificación 50-07-09.

Tauste, sucursal en José Antonio, 4, a la que se asigna el número de identificación 50-07-10.

Madrid, 30 de noviembre de 1976.—El Director general, Rafael Gimeno de la Peña.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

425

RESOLUCION de la Séptima Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Declarada, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1964, de 28 de diciembre, la urgencia, a efectos de expropiación forzosa con motivo de las obras: «I-J-272. Ensanche y mejora del firme de la CN-323, punto kilométrico 338,500 al 371,625. Tramo: Jaén-Campillo de Arenas. Tramo 1.º», correspondiente al término municipal de La Guardia (Jaén), y fijada definitivamente la relación de propietarios y fincas afectadas por la mencionada obra, he resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento ejecutivo de 26 de abril de 1957, señalar los días y horas que al final se relacionan, para cada finca, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación que preceptúa el citado artículo 52 de la Ley expropiatoria, acto que se celebrará en los mismos terrenos objeto de la expropiación y al cual deberán concurrir los propietarios interesados o titulares de derechos sobre los mismos bienes, por sí o por medio de representantes, los cuales, en todo caso, deberán ir provistos del correspondiente poder notarial suficiente para este acto, pudiendo además los propietarios o los aludidos representantes personarse acompañados de peritos, los cuales